



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 DE 2022

“Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal y se dictan otras disposiciones”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 1985 de 2013, en la Resolución No. 210 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 890 de 2017, por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, estableció en su artículo 8 que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el Decreto 1071 de 2015 dispuso en el artículo 2.2.1.1.2. las definiciones relacionadas con el subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, señalando en su numeral 4 que las Entidades Promotoras son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

Que el mismo artículo, en su numeral 9 señala que los programas estratégicos son el mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

Que el artículo 2.2.1.1.4. del mismo decreto, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural es un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de Vivienda de Interés Social Rural.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones”.*

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 señala que: *“La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.”*

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del mismo decreto dispuso el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, para programas estratégicos en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, en los siguientes términos: *“para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, en la suma de hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales”.*

Que la Ley 1955 de 2019 estableció en su artículo 255 que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual será la entidad encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.

Que de conformidad con la memoria justificativa que remite el director encargado de la Dirección de Bienes públicos Rurales, mediante memorando número 2022-440-018399-3 del 05 de octubre de 2022, señala:

“Para las vigencias 2018 y 2019, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad de Restitución de Tierras) se priorizó 2.133 órdenes judiciales ante esta cartera ministerial, de las cuales, y con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, solamente se pudieron otorgar 1.463 subsidios, por un valor de \$70.483.110.359,28, quedando un rezago de 670 hogares sin atender por diferentes circunstancias de índole financiero y administrativo.

Es importante señalar que las anteriores órdenes priorizadas fueron como consecuencia de las sentencias judiciales que se proferieron en los diferentes procesos que se adelantaron ante los juzgados y tribunales de restitución de tierras del país.

Ahora bien, de acuerdo con las priorizaciones radicadas por la Unidad de Restitución de Tierras que quedaron pendientes y con ocasión de lo estipulado en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, y lo estipulado en el Decreto 1341 de 2020, desde esta cartera ministerial se realizaron las gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la consecución de recursos que permitieran atender

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones".

las 670 órdenes judiciales en mención, tal y como se detalla a continuación:

- Mediante memorando No. 20204400035173 del 24 de junio de 2020, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales solicitó a la Oficina de Planeación del MADR, gestionar la asignación de \$37.757.818.242, para dar cumplimiento a las 670 órdenes judiciales que se encuentran en condición de rezago.
- Mediante comunicación No. 20201600127681 del 6 de julio de 2020, el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, le solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional una adición al presupuesto de Funcionamiento de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2020, por valor de \$37.757.818.242, para dar cumplimiento a las 670 órdenes judiciales que se encuentran en condición de rezago.
- Mediante Comunicación No. 872/2020/SITPRES, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, indicó: "(...) no se cuenta con una base legal que le permita al Ministerio de Agricultura realizar el pago de estas sentencias, ya que se encuentra en construcción un proyecto de decreto en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para adjudicarle esta función al Ministerio de Agricultura. Con lo anterior en mente, y para cuando se cuente con base legal que permita dicho pago, es importante informarle que la situación fiscal por la que atraviesa el país, ocasionada por la baja en los precios del petróleo y la declaratoria de la Emergencia Económica y Social originada por el Covid-19 ha llevado al Gobierno Nacional a priorizar los recursos con que se cuenta actualmente, para atender los gastos originados por esta pandemia. De otra parte, y teniendo en cuenta la situación fiscal, el Gobierno Nacional no tiene previsto adelantar una Ley de modificación al Presupuesto General de la Nación ante el Congreso de la República (...)".
- En virtud de la respuesta anterior, y con ocasión de la expedición del Decreto 1341 de 2020, el MADR mediante comunicación No. 20201600203021 del 14 de octubre de 2020, nuevamente solicitó a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional la asignación presupuestal, dado que ya se contaba con una base legal para atender dicho rezago.
- Mediante Oficio No. 1667/2020/SITPRES, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, indicó que:

"(...) Al respecto, de manera atenta me permito comunicarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, dada la situación fiscal por la que atraviesa el país, ocasionada por la baja en los precios del petróleo y la declaratoria de la Emergencia Económica

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones".

y Social originada por el Covid-19, que ha llevado al Gobierno Nacional a priorizar los recursos con que se cuenta actualmente, para atender los gastos originados por esta pandemia. De otra parte, y teniendo en cuenta la situación fiscal, el Gobierno Nacional no tiene previsto adelantar una Ley de modificación al Presupuesto General de la Nación ante el Congreso de la República. No obstante lo anterior, nuevamente se recomienda como se manifestó en la comunicación de esta Dirección con radicado 2-2020-032335 del 17 de julio de 2020, se explore la alternativa planteada en el artículo 531 del Plan Nacional de Desarrollo, respecto al pago de sentencias o conciliaciones en mora, para lo cual esta Dirección prestará el apoyo que desde lo presupuestal se requiera (...)"

- En virtud de la anterior respuesta y teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya había adelantado el trámite previsto en el artículo 4 del decreto 642 de 2020, mediante comunicación No. 20203200221421 del 6 de noviembre de 2020, solicitamos apoyo en la búsqueda de alternativas presupuestales que permitan la atención de mencionadas órdenes judiciales de acuerdo con las competencias que en materia de política de vivienda rural tiene a cargo el MADR.
- Mediante comunicación No. 20201110266001 del 29 de diciembre de 2020, se remitió un alcance a la comunicación del mes de noviembre referida con ocasión de una mesa de trabajo adelantada el día 28 de diciembre de 2020.
- Mediante memorando No. 20211130022993 del 12 de marzo de 2021, se solicitó incluir en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2022, el monto requerido para la atención de las 670 sentencias que se encuentran en condición de rezago.
- Posteriormente, por medio de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, se facultó al Gobierno Nacional para que mediante el Decreto de liquidaciones clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos. Para tal efecto, asignó a la sección 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un presupuesto de funcionamiento por valor de \$390.172.346.000.
- Como resultado de las gestiones realizadas, mediante Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 fueron asignados al Ministerio de Agricultura los recursos solicitados (\$37.757.818.242), los cuales se encuentran en el rubro de gastos de funcionamiento, específicamente aquellos relacionados con el rubro para pago de sentencias judiciales

¹ "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022".

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones”.

(pago a beneficiario final)², es decir, los recursos asignados no pueden ser ejecutados por el proyecto de inversión del Programa de Vivienda, máxime por la falta de competencia que tiene esta cartera ministerial para la adjudicación de nuevos subsidios.

En este marco, desde la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y de la mano de distintos actores que intervienen en el proceso de implementación de subsidios, se realizó el análisis a diferentes alternativas para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en mención:

Otorgamiento del subsidio en especie: se pretendía adelantar un proceso de contratación con la finalidad de seleccionar a una persona encargada de materializar los subsidios en modalidad de construcción nueva. Dicha persona jurídica, tendría que realizar las actividades de diagnóstico, estructuración y obra en los términos previstos en el Decreto 1071 de 2015.

Con tal propósito, mediante oficio No. 2022-320-036155-1 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de establecer la viabilidad para adelantar dicho proceso de contratación con el objeto de seleccionar al operador encargado de materializar los subsidios.

Esta consulta se formuló ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración a que los recursos asignados mediante Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 para el cumplimiento de las órdenes judiciales pendientes, se encuentran en el rubro de gastos de funcionamiento, específicamente en el rubro para pago de conciliaciones y sentencias judiciales.

Por medio de oficio No. 2-2022-020153, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta a la solicitud de concepto, en el sentido de indicar que “ (...) **no es posible utilizar el rubro “03-10-01-001 Sentencias” para adelantar un proceso de selección con la finalidad de contratar una persona encargada de realizar las actividades de diagnóstico y estructuración para materializar los subsidios,** mediante la modalidad de licitación pública “para garantizar la finalización del Programa estratégico con la Unidad de Restitución de Tierras y el cumplimiento de las órdenes judiciales.” (Negrilla fuera de texto).

En consideración a lo anterior, resulta necesario realizar la asignación condicionada de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero en la modalidad de vivienda nueva, con base en la asignación de recursos efectuada mediante Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021.

² Decreto 2674 de 2012. Artículo 16. Pago a beneficiario final. Las entidades y órganos ejecutores del SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono en cuenta bancaria previamente registrada y validada en el mismo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta los principios de dignidad, buena fe, igualdad, enfoque diferencial y reparación integral establecidos en la Ley 1448 de 2011, por parte de esta cartera ministerial se hace necesario adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias judiciales, en especial, las atinentes al componente de vivienda, ordenes que fueron proferidas en los procesos de restitución de tierras, con el fin de que esta cumpla sus propósitos constitucionales y en el marco de la justicia transicional sea un verdadero elemento impulsor de la paz, y así evitar el trámite de incidentes correccionales de sanción por el incumplimiento de las providencias proferidas por los diferentes jueces y magistrados de esta especialidad.

De conformidad con lo anterior, y destacando el rol de sujetos de especial protección de los víctimas del conflicto armado beneficiarias de las ordenes impartidas en los procesos de restitución de tierras, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se han realizado diferentes jornadas de socialización sobre la estrategia de cumplimiento de las sentencias que se encuentran en rezago, modalidad de cumplimiento que ha sido acogida por estos y por los diferentes despachos judiciales con el fin de garantizar y amparar la protección de los derechos que protege la Ley 1448 de 2011

Así las cosas, se hace necesario realizar el pago a beneficiario final por el valor del subsidio de vivienda de interés social rural y prioritario rural, razón por la cual, y con el fin de dar cumplimiento a las sentencias judiciales que se encuentran en rezago, además de garantizar la disponibilidad y efectiva ejecución de los recursos, se sugiere proceder a realizar la constitución de títulos de depósito judicial a ordenes de cada beneficiario en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales podrán ser cobrados en cualquier sucursal del banco a nivel país, previa autorización de esta cartera ministerial al acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los desembolsos, requisitos que se encuentran consagrados en el Anexo Técnico, documento que hará parte integral del acto administrativo.

El valor a reconocer por concepto de subsidio de vivienda de interés social rural a los hogares antes relacionados, es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$52.668.180.00)**, teniendo en cuenta que los recursos fueron solicitados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la vigencia de 2020.

El valor que se pretende reconocer por concepto de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural a los hogares antes relacionados, se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72122 del 14 de septiembre de 2022.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones”.

Para tal efecto, se constituirán tres (3) títulos de depósito judicial de la siguiente manera:

Título de depósito judicial No. 1 por valor de **VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.067.272,00)**, el cual corresponde a un 40% del valor del subsidio a reconocer en el presente acto administrativo.

Título de depósito judicial No. 2 por valor de **VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.067.272,00)**, el cual corresponde a un 40% del valor del subsidio a reconocer en el presente acto administrativo.

Título de depósito judicial No. 3 por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.533.636,00)**, el cual corresponde a un 20% del valor del subsidio a reconocer en el presente acto administrativo.

Respecto a los recursos que sean reconocidos por concepto de subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por los Despachos Judiciales en Restitución de Tierras, el hogar beneficiario deberá destinar los mismos única y exclusivamente en la ejecución de una solución de vivienda nueva en el predio restituido, conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico que hará parte integral del acto administrativo, y que fue elaborado por la Dirección de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y revisado por la Oficina Asesora Jurídica; este documento será entregado por parte de esta dirección al momento de realizar la notificación del acto administrativo correspondiente.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el siguiente hogar:

ID	Nombre	Apellido	Radicado Sentencia	Fecha Sent	Oficio priorización	Despacho Judicial
79855486	JOHN FREDY	ANDRADE CARVAJAL	730013121 001- 201300016 1-00	24/02/2014	Comunicación URT-SNV- 00369 del 27 de agosto de 2019	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS IBAGUÉ - TOLIMA

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones".*

Respecto al hogar antes relacionado, en acta de fecha 13 de junio de 2022, mediante el cual se llevó a cabo la audiencia conjunta entre el Juzgado Primero y Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Ibagué - Tolima, respectivamente, se autorizó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que los dineros tendientes para la materialización de las viviendas se consignen a órdenes del despacho judicial y en cuenta conjunta, respectivamente, con el objeto de hacer los desembolsos pertinentes, de acuerdo con los informes de cumplimiento por parte de los beneficiarios, lo anterior en el marco de la justicia transicional y en aras de brindar apoyo a los solicitantes."

Que el artículo 19 de la Ley 2159 de 2021, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"*, faculta al Gobierno Nacional para que en el decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que mediante Decreto 1793 de 2021, el Gobierno Nacional procedió con la liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, detalló las apropiaciones y clasificó y definió los gastos, asignándole al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el monto de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.757.818.242)**, en el rubro de sentencias y conciliaciones, con el fin de dar cumplimiento a las 670 órdenes judiciales que se encuentran en condición de rezago.

Que de conformidad a lo señalado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales el valor a reconocer por concepto de subsidio de vivienda de interés social rural al señor John Fredy Andrade Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79855486, es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$52.668.180.00)**.

Que respecto a los recursos que son reconocidos en la presente resolución por concepto de subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la providencia proferida por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras Ibagué - Tolima, el hogar beneficiario deberá destinar los mismos única y exclusivamente en la ejecución de una solución de vivienda nueva en el predio restituido, conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, y que fue aprobado por la Dirección de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento que será entregado por parte de dicha dirección al momento de realizar la notificación del presente acto administrativo.

Que en el evento en que la autoridad judicial autorice la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural y prioritario rural en un predio diferente al restituido, deberá adjuntarse la providencia por medio de la cual se modula la orden, además de demostrar la propiedad mediante certificado de tradición y libertad o documento en el cual se acredite la propiedad o sana posesión.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones”.*

Que el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 1985 de 2013 establece que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica “[r]epresentar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.”.

Que el artículo 3 de la Resolución 210 de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer y ordenar el pago de las sentencias y conciliaciones, con sujeción a los procedimientos legales y disponibilidad presupuestal del ministerio.

Que forma parte del expediente del cumplimiento de la providencia judicial, el reporte de la Rama Judicial, donde se verifica la existencia del proceso y lo actuado dentro de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer y ordenar el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, señalado en la providencia del 24 de febrero de 2014 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, dentro del proceso con radicado No. 730013121001-2013000161-00, focalizada en el programa estratégico por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio No. URT–SNV-00369 del 27 de agosto de 2019, por las razones expuestas en presente acto administrativo.

Artículo 2. En cumplimiento del artículo anterior, se ordena a la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la constitución y consignación de tres (3) títulos de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre del señor John Fredy Andrade Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79855486 , por la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$52.668.180.00)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 72122 del 14 de septiembre de 2022, según el siguiente detalle:

Número de cuenta	110019196005
Banco	Banco Agrario de Colombia S.A.
Beneficiario/a	John Fredy Andrade Carvajal (79855486)
Clase de proceso	Restitución de tierras despojadas y desplazadas.
Despacho judicial	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones”.

Valor a consignar	Título de depósito judicial No. 1 por valor de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.067.272,00). Título de depósito judicial No. 2 por valor de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.067.272,00). Título de depósito judicial No. 3 por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.533.636,00).
Clase de depósito	Depósito Judicial y consignación.
Concepto	Subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 3. La autorización y desembolso de cada uno de los tres (3) títulos de depósito judicial al beneficiario se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico estructurado y aprobado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, el cual será entregado al beneficiario al momento de la notificación del presente acto administrativo por dicha dependencia, es decir, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a John Fredy Andrade Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79855486, y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1 .5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, con el fin de informar sobre la gestión adelantada por esta cartera ministerial para el cumplimiento de la providencia ya citada en el presente acto administrativo, de conformidad con los compromisos allegados en la audiencia pública.

Artículo 6. En dado caso de que se llegue a presentar alguna situación que altere la correcta ejecución de los recursos entregados para el cumplimiento total de la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, de manera inmediata la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales procederá a informar de dicha situación al despacho judicial para lo pertinente.

Artículo 7. El plazo para el uso de los recursos entregados por parte del beneficiario final no podrá exceder los cuatro (4) meses siguientes a partir del primer desembolso realizado. En dado caso de que se llegare a presentar alguna situación relacionada con la ejecución normal de los recursos, dicho plazo podrá ser

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce y ordena el pago del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecido en la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué – Tolima, bajo radicado No. 730013121001-2013000161-00, a favor del señor John Fredy Andrade Carvajal, y se dictan otras disposiciones".

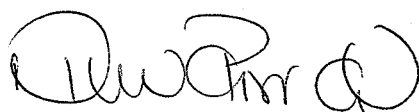
modificado, previa solicitud y justificación que deberá ser presentada ante el director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 8. El seguimiento a la ejecución de los recursos establecidos en la presente resolución estará a cargo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los recursos que no sean utilizados por parte del beneficiario final en el plazo del artículo anterior deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 OCT. 2022



DIANA ROCÍO PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sebastián Moreno A. – Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales 
Revisó: Johan Zapata – Coordinador Grupo de Procesos Judiciales Oficina Asesora Jurídica 
Cesar Orlando Clavijo Silva – Director (E) Gestión de Bienes Públicos Rurales 

